

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2 /2006, DE 30 DE JUNIO, DE SUELO Y URBANISMO

Ley 2/2006	Ley 2012
<p>Artículo 200.- Inspección periódica de construcciones y edificaciones.</p> <p>3. A efectos administrativos, la eficacia de los informes técnicos requerirá el visado colegial y la presentación de copia de los mismos en el ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 200.- Inspección periódica de construcciones y edificaciones.</p> <p>3. A efectos administrativos, la eficacia de los informes técnicos requerirá el visado colegial, cuando así se establezca en la normativa vigente, y la presentación de copia de los mismos en el ayuntamiento.</p>
<p>Artículo 206.- Régimen de control de las actividades y los actos regulados por la ordenación urbanística.</p> <p>1. Las actuaciones de transformación y utilización del suelo, subsuelo y vuelo objeto de ordenación urbanística quedarán sujetas en todo caso a control de su legalidad a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> La inspección urbanística. La autorización y la licencia. Las órdenes de ejecución. 	<p>Artículo 206.- Régimen de control de las actividades y los actos regulados por la ordenación urbanística.</p> <p>1. Las actuaciones de transformación y utilización del suelo, subsuelo y vuelo objeto de ordenación urbanística quedarán sujetas en todo caso a control de su legalidad a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> La inspección urbanística. La autorización y la licencia. Las órdenes de ejecución. El sometimiento a comunicación previa o declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
<p>Artículo 207.- Actos sujetos a licencia urbanística.</p> <p>1.s) La apertura de todo tipo de establecimiento, incluidos los industriales, comerciales, profesionales y asociativos.</p>	<p>Artículo 207.- Actos sujetos a licencia urbanística.</p> <p>1.s) La apertura de todo tipo de establecimiento, incluidos los industriales, comerciales, profesionales y asociativos, cuando concurren razones de orden, seguridad o salud pública.</p>
<p>Artículo 208.- Reglas comunes a las licencias urbanísticas.</p> <p>1. Las licencias urbanísticas se otorgarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Según el proyecto básico de obras, sin perjuicio de la posterior presentación, en su caso, del pertinente proyecto de ejecución. 	<p>Artículo 208.- Reglas comunes a las licencias urbanísticas.</p> <p>1. Las licencias urbanísticas se otorgarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Según el proyecto básico de obras, sin perjuicio de la posterior presentación, en su caso, del pertinente proyecto de ejecución, cuando así se establezca en la normativa vigente.
<p>Artículo 210.- Procedimiento general de otorgamiento de licencia urbanística.</p> <p>2. El procedimiento de otorgamiento de licencia se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> El proyecto que proceda, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, cuya memoria deberá especificar las determinaciones urbanísticas de aplicación a las que responda, en el caso de obras que legalmente precisen de proyecto técnico, o, en otro caso, el presupuesto orientativo de las obras a realizar. 	<p>Artículo 210.- Procedimiento general de otorgamiento de licencia urbanística.</p> <p>2. El procedimiento de otorgamiento de licencia se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> El proyecto que proceda, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional cuando así se establezca en la normativa vigente, cuya memoria deberá especificar las determinaciones urbanísticas de aplicación a las que responda, en el caso de obras que legalmente precisen de proyecto técnico, o, en otro caso, el presupuesto orientativo de las obras a realizar.
<p>Artículo 213.- Integración del régimen urbanístico y el de actividades clasificadas o sujetas a evaluación de impacto ambiental.</p> <p>1. La relación entre la licencia de actividades clasificadas, la licencia de apertura, la evaluación de impacto ambiental y las licencias urbanísticas previstas en esta Ley se regirá por lo dispuesto en la <u>Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco</u>.</p> <p>2. Las licencias deberán otorgarse, cuando proceda, con especificación de las siguientes medidas:</p>	<p>Artículo 213.- Integración del régimen urbanístico y el de actividades clasificadas o sujetas a evaluación de impacto ambiental.</p> <p>1. La relación entre el régimen de actividades clasificadas, la evaluación de impacto ambiental y las licencias urbanísticas previstas en esta ley se regirá por lo dispuesto en la <u>Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco</u>.</p> <p>2. Las licencias deberán otorgarse, cuando proceda, con especificación de las siguientes medidas:</p>

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2 /2006, DE 30 DE JUNIO, DE SUELO Y URBANISMO

Ley 2/2006	Ley 2012
<p>a) Cuando tengan por objeto usos o actividades sujetas al régimen de actividades clasificadas, las medidas correctoras y los procedimientos de verificación de su adopción, realización y funcionamiento efectivo que sean procedentes conforme a la normativa reguladora de dichas actividades.</p> <p>b) Cuando tengan por objeto usos o actividades sujetas a la evaluación de impacto ambiental, las medidas de minoración, corrección y seguimiento del impacto ambiental que se prevean en la declaración correspondiente.</p>	<p>a) Cuando tengan por objeto usos o actividades sujetas al régimen de actividades clasificadas sometidas a licencia de actividad, las medidas correctoras y los procedimientos de verificación de su adopción, realización y funcionamiento efectivo que sean procedentes conforme a la normativa reguladora de dichas actividades.</p> <p>b) Cuando tengan por objeto usos o actividades sujetas a la evaluación de impacto ambiental, las medidas de minoración, corrección y seguimiento del impacto ambiental que se prevean en la declaración correspondiente.</p>